

570-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, por el partido Nueva Generación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de las asambleas y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Nueva Generación celebró el día primero de abril del dos mil diecisiete, la asamblea en el cantón de Abangares, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, presenta la inconsistencia que a continuación se detalla:

Gabriel Vargas Bogantes, cédula de identidad 603840319, fue designado en ausencia como fiscal propietario.

A la fecha no consta en el expediente del partido político la carta de aceptación a ese puesto, la cual es un requisito para la validez de dicho nombramiento, de conformidad al artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Por lo tanto para proceder con la acreditación del mismo, deberá la agrupación política, aportar la carta de aceptación o de lo contrario convocar una nueva asamblea para designar el cargo faltante.

En consecuencia queda pendiente el cargo de fiscal propietario, para completar la estructura en el cantón de Abangares.

El partido Nueva Generación deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada y subsanar según lo indicado.

Antes de la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la

Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/mao
C: Expediente N°131-2012 partido Nueva Generación
Ref Doc: 4223, 4481-2017